

cuenta el complemento que sustituya a la misma, para que en ningún caso genere una reducción en la retribución de este complemento.

Este Plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del Plus, la segunda falta de puntualidad, dentro de la semana, supondrá la pérdida del Plus del día. A partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el Plus de toda ella.

La normativa anterior, sólo se podrá aplicar dos veces al mes. Los olvidos de fichar en el reloj de control tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el Plus de Asistencia y Puntualidad.

Artículo 8º.- Antigüedad

La antigüedad, comenzará a percibirse a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan tres años de servicios en la Empresa, a razón del 3% sobre el Salario Nivel, según proceda. Al citado 3%, se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 28%.

El complemento Antigüedad referido en el párrafo anterior se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Llegada la referida fecha, el complemento regulado en este artículo será sustituido por un complemento 'ad personam' de naturaleza salarial y de carácter no absorbible ni compensable, en base al procedimiento que se expone a continuación:

- A la fecha 31 de diciembre de 2020 se mantendrán y consolidarán los importes que en concepto de antigüedad vinieran percibiendo.

- Con efectos 1 de enero de 2021 dejará de tener vigencia el presente artículo de antigüedad, no generándose a futuro concepto alguno en relación a la antigüedad.

Artículo 9º.- Mejora Voluntaria

Las mejoras voluntarias anualmente consideradas y existentes a la entrada en vigor del presente Convenio, se mantendrán a título individual, incrementadas en un 2% para 2018 y el 2,35% en 2019 de acuerdo con lo establecido en el art. 6º.

A partir del 2020 se incrementará en el porcentaje y revisión que determina el Convenio Colectivo Sectorial, tal y como se recoge en artículo 6.

Artículo 10º.- Pagas Extraordinarias

Se abonarán dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre. El importe de las pagas de junio y diciembre, será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (Salario de Nivel + Antigüedad + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

El importe de la Paga de marzo existente hasta la firma del presente convenio colectivo, equivalente a 30 días de Salario Base o de Nivel , PAP, Antigüedad y Mejora Voluntaria, y que sustituía a todos los efectos, a la establecida en el artículo 56 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica, desaparece y se prorratea en las 14 pagas definidas por el presente convenio.

Con efectos de 1 de enero de 2021, el importe de antigüedad contemplado en párrafos anteriores, será sustituido por el complemento ad personam que cada trabajador consolide de acuerdo al artículo 8.

El cambio del sistema de pagas no podrá generar reducción salarial alguna en la retribución de los trabajadores.

Artículo 11º.- Horas Extraordinarias

El valor de la hora extraordinaria se establece mediante la siguiente fórmula:

(Base día · 'a' · 425) + Mejora Vol. anual

_____ = 'X'

'b'

ó

(Salario de Nivel Mes · 'a' · 14) + Mejora Vol. anual

_____ = 'X'

'b'